



## **ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXI DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES**

### **Artículo 1.- Fundamentación jurídica.**

La presente ordenanza reguladora del servicio de autotaxi se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local; y la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de transporte de viajeros por carretera.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del servicio de auto taxi.

### **Artículo 2.- Definición.**

Se entiende como servicio municipal de auto taxi el transporte público urbano de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor, que se preste en el término municipal de Colindres.

### **Artículo 3.- Licencias.**

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de auto taxi otorgada por el Ayuntamiento.

La licencia habilitará para prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

Para la obtención de la licencia municipal de auto taxi será necesario obtener previamente, del órgano autonómico competente en materia de transportes, el informe favorable que permita la posterior expedición de la autorización habilitante para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en vehículos de turismo.

Las licencias municipales de auto taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación anual de dicha circunstancia.



#### **Artículo 4.- Ámbito de las licencias.**

El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de auto taxi se ajustará a lo previsto en la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera y la presente ordenanza.

El Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros tendrá carácter supletorio respecto de dichas normas.

La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano otorgada por la Comunidad Autónoma dará lugar, asimismo, a la cancelación de la licencia municipal.

La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización autonómica de transporte interurbano.

#### **Artículo 5.- Ampliación de licencias.**

Mediante acuerdo de Pleno, y con previa audiencia de los poseedores de las licencias y Asociaciones de profesionales de empresarios y trabajadores, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de las mismas.

Previamente a la ampliación del número de licencias municipales de auto taxi será necesario obtener informe favorable del órgano autonómico competente en materia de transporte.

#### **Artículo 6.- Transmisibilidad de las licencias.**

La transmisibilidad de las licencias de auto taxi quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular transmitente por el ejercicio de la actividad.

Las licencias serán intransmisibles, salvo en los supuestos siguientes:

- a) En el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.



b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización de la Entidad Local, en favor de los solicitantes reseñados en el artículo 12 del Real Decreto 763/1979, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del «permiso local de Conductor»:

- Los conductores asalariados de los titulares de licencias de las clases A) y B) que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de Conductor expedido por el Ente local creador de las licencias y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.
- Los titulares de la clase B) de la Corporación local adjudicadora de las licencias A) y B), siempre que sean poseedores de una sola de las de auto turismo y se anule ésta cuando obtengan la de auto taxis.
- Las personas naturales o jurídicas que las obtengan mediante concurso libre.

c) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia, por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente, en favor de los solicitantes del apartado anterior.

d) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización de la Entidad Local, al Conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia del mismo Ente local en el plazo de diez años por ninguna de las formas establecidas en este Reglamento, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

Las licencias cuya titularidad corresponda a personas jurídicas solamente serán transmisibles cuando, teniendo una antigüedad de cinco años, se enajene la totalidad de los títulos.

Las transmisiones que se realicen contraviniendo los apartados anteriores producirán la revocación de la licencia por el Ente local, previa tramitación de expediente iniciado de oficio, a instancia de



las Centrales sindicales, Asociaciones profesionales o cualquier otro interesado.

En los supuestos de separación, divorcio o nulidad matrimonial, la licencia pasará a ser titularidad del cónyuge a favor del cual se adjudique, en su caso, en la liquidación de la sociedad legal de gananciales aprobada judicialmente o en escritura pública suscrita de común acuerdo. En el supuesto de que la licencia se adjudique a ambos cónyuges, sólo uno de ellos contará como titular de la misma y podrá conducir el auto taxi en tal concepto. Dicha circunstancia deberá ser manifestada por los interesados, y se hará constar en el Registro Municipal de licencias, sin perjuicio de los derechos que les pudieran corresponder. En todo caso, la adjudicación deberá ser acreditada documentalmente ante el Ayuntamiento de Colindres, dentro del plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que la misma hubiere tenido lugar.

#### **Artículo 7.- Otorgamiento de las licencias.**

Las licencias de auto taxi podrán otorgarse por concurso, previa convocatoria pública que garantice la libre concurrencia entre los interesados en el otorgamiento o por transmisión de licencias.

Cuando una licencia municipal se extinga por renuncia, muerte o jubilación de su titular, caducidad o revocación, el Ayuntamiento de Colindres podrá optar entre su amortización o nueva adjudicación por concurso.

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases para la adjudicación de las licencias mediante concurso.

#### **Artículo 8.- Solicitante de licencia de auto taxi.**

Podrán solicitar licencias de auto taxi cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión de permiso de conducir de clase BTP o superior, y las personas jurídicas que cuenten con personal que posea dicho permiso de conducción.

Además, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional que determinan las bases del concurso.

#### **Artículo 9.- Duración, caducidad y revocación de las licencias.**

Las licencias municipales de auto taxi se otorgarán por tiempo indefinido.



La licencia de auto taxi se extinguirá:

- a. Por renuncia voluntaria del titular
- b. Por caducidad de la licencia. La caducidad exigirá un acto administrativo dictado con previa audiencia al interesado. Darán lugar a la caducidad de la licencia los siguientes supuestos:
  - La muerte o jubilación de su titular sin que se produzca su transmisión en el plazo de tres meses desde el fallecimiento o jubilación del titular
  - Dejar de prestar el servicio durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.
- c. Por revocación como consecuencia de la imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de la titularidad. Serán causas de revocación y retirada de la licencia las siguientes:
  - Usar un vehículo no autorizado o utilizar el vehículo de modo diferente al autorizado
  - No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor
  - Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta ordenanza
  - Realizar una transferencia de licencia no autorizada
  - Incumplimiento grave de las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo
  - Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la seguridad social.

#### **Artículo 10.- Registro municipal de licencia de auto taxi**

Por la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un registro o fichero de las licencias existentes, en donde se harán constar las diferentes incidencias relativas a los titulares o a los vehículos afectos a las mismas.

#### **Artículo 11.- Explotación de la licencia.**

Los titulares de una licencia de auto taxi deberán explotarla personalmente o mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del permiso de conducción de clase BTP o superior y afiliados a la Seguridad Social.



En el supuesto de que la no prestación del servicio se debiera a causa mayor previamente justificada, el titular de la licencia podrá solicitar autorización, para que el servicio de auto taxi pueda ser prestado por otro titular; esta autorización tendrá una duración máxima de tres meses.

#### **Artículo 12.- Prestación de los servicios.**

Los titulares de una licencia municipal de auto taxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

En el caso de no poder cumplirse dicha obligación, el titular deberá justificar ante la Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

#### **Artículo 13.- Condiciones de la prestación de los servicios.**

La contratación del servicio de autotaxi podrá realizarse:

- Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio
- Mediante la realización de una llamada a la centralita correspondiente.

Las paradas de auto taxi se establecen en la Alameda del Ayuntamiento, pudiendo modificarse por la Junta de Gobierno Local cuando lo considere oportuno y conveniente, previa audiencia a los titulares de las licencias de auto taxi. Ningún auto taxi podrá ser alquilado a una distancia inferior a 50 metros de la parada donde existan vehículos libres, salvo en el caso de personas discapacitadas o con bultos.

#### **Artículo 14.- Obligaciones de los conductores.**

Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.

Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar el servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justificada. Se entiende por causa justificada:

- Ser requerido por individuo perseguido por cuerpos de seguridad



- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de plazas autorizadas para el vehículo
- Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes y del Conductor como del vehículo
- Cuando el atuendo de los viajeros, o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

- a. Referentes al vehículo: licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.
- b. Referentes al conductor: permiso de conducir correspondiente, permiso municipal de conducir.

El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 50 €. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad superior, deberá detener el taxímetro. En el supuesto de que fuera el cliente quien tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio, el taxímetro podrá seguir corriendo.

El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.

No se podrá fumar en el interior del vehículo cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina de la Policía Local aquellos objetos que los viajeros hubieren dejado olvidados en su vehículo.

**Artículo 15.- Capacidad de los vehículos.**



La capacidad de los vehículos será igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor.

#### **Artículo 16.- Color y distintivos de los vehículos.**

Los vehículos que presten el servicio de auto taxi dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza deberán ser de color blanco y llevarán distintivo consistente en una banda de color blanco arriba y azul abajo, de ocho centímetros de ancho, que cruzará las puertas del vehículo diagonalmente, sobre la cual se imprimirá el número de licencia. Sobre dicha banda, centrado en el espacio resultante, se ubicará el escudo oficial del Ayuntamiento de Colindres.

#### **Artículo 17.- Requisitos de los vehículos.**

Los vehículos que presten el servicio de auto taxi deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa correspondiente, y en cualquier caso:

- Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes
- Tanto las puertas delanteras como las traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable, igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.
- Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas
- Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado por la legislación vigente aplicable
- Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.
- Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.

#### **Artículo 18.- Publicidad en los vehículos**



Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo, salvo autorización expresa de la Alcaldía.

## Artículo 19.- Tarifas.

Se establecen las siguientes tarifas:

### TARIFA 1

LABORABLES DIURNA: de lunes a viernes, de 6.00 a 22.00 horas

Servicio mínimo	4,10 €
Bajada de bandera	1,36 €
Kilómetro recorrido	0,93 €
Hora de espera	18,14 €
Suplemento por bultos	0,70 €

### TARIFA 2

LABORABLES NOCTURA: de lunes a viernes, de 22.00 a 6.00 horas

FESTIVOS: sábados, domingos y festivos de 0:00 a 24:00 horas

24 Y 31 DE DICIEMBRE: A partir de las 15.00 horas.

Servicio mínimo	5,15 €
Bajada de bandera	1,76 €
Kilómetro recorrido	1,21 €
Hora de espera	24,14 €
Suplemento por bultos	0,70 €
Suplemento 24 y 31 de diciembre (de 22.00 a 08.00 del día siguiente)	2,05 €

Las tarifas establecidas, 10% IVA incluido, tienen el carácter de máximas, y son para tráficos exclusivamente comprendidos en el término municipal de Colindres".

## Artículo 20.- Infracciones.

1.- Se consideran infracciones leves:

- a. Negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente sin concurrir causa justa



- b. No portar la documentación exigida referente al vehículo y al conductor
- c. No proporcionar cambio al cliente en la cantidad mínima exigida
- d. Prestar el servicio sin la corrección y normas básicas de educación social, faltando al respeto al viajero.
- e. La falta de aseo personal
- f. La falta de limpieza del vehículo
- g. Fumar en el interior del vehículo
- h. No depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo

2.- Se consideran infracciones graves:

- a. Seguir el trayecto más largo para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario
- b. No respetar el calendario de trabajo
- c. Prestar el servicio sin haber pasado las revisiones legalmente obligatorias para el vehículo
- d. El incumplimiento del régimen tarifario
- e. Prestar el servicio careciendo de los seguros obligatorios
- f. Falsificación del título habilitante
- g. Reincidir en una infracción leve dentro del mismo año.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

- a. Cometer cuatro infracciones graves en el período de un año
- b. La comisión de delitos calificados en el Código Penal como dolosos, con ocasión o motivo de la profesión
- c. Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido sin causa justificada.
- d. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas tóxicas u otras sustancias que produzcan efectos análogos.
- e. Las infracciones determinadas en el artículo 77 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en esta materia.

Artículo 21.- Sanciones.



Ayuntamiento de Colindres  
Alameda del Ayuntamiento, nº 1  
Colindres (CANTABRIA)  
C.P. 39750

Previa ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones deberán respetar las siguientes limitaciones:

- Sanciones leves: se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 750 €
- Sanciones graves: se sancionarán con multa de hasta 1.500 €
- Sanciones muy graves: se sancionarán con multa de hasta 3.000 €

#### Artículo 22.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado mediante Real Decreto 1398/1993.

#### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, por remisión al artículo 70.2 de la citada ley.